

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

CONFORME AL ACUERDO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE RECURSOS DEL PROGRAMA: "REPARACIÓN A VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO DE FEMINICIDIO", PARA EL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, "GACETA DEL GOBIERNO", PAGINA 413, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2020, Y EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LAS MISMAS; EL COMITÉ TÉCNICO DEL PROGRAMA EN CITA, EMITE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS INTERNOS:

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Las disposiciones de los presentes lineamientos internos tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Comité Técnico del Programa "Reparación a Víctimas u Ofendidos del Delito de Feminicidio".

SEGUNDO. El funcionamiento del Comité Técnico se regirá conforme a los presentes lineamientos vigentes para 2020 y se integrará en términos de lo dispuesto por las Reglas de Operación del Programa "Reparación a Víctimas u Ofendidos del Delito de Feminicidio".

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

TERCERO. Las y los integrantes del Comité Técnico podrán solicitar por escrito y de forma oportuna a la Secretaria Técnica o al Secretario Técnico, la inclusión de asuntos en el orden del día, siempre y cuando sean competencia del Comité, debiendo anexar el soporte documental correspondiente.

CUARTO. Cualquier integrante del Comité Técnico podrá solicitar a la Secretaria Técnica o al Secretario Técnico, por escrito debidamente justificado, la realización de sesiones extraordinarias, anexando a sus solicitudes el soporte de los asuntos a tratar.

QUINTO. Las y/o los integrantes del Comité Técnico podrán proponer la asistencia de invitadas y/o invitados cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole, cuando así lo juzguen conveniente, justificando previamente su participación en el mismo, para lo cual deberán apegarse a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa "Reparación a Víctimas u Ofendidos del Delito de Feminicidio" y los presentes lineamientos.

SEXTO. Turnar a la Unidad de Género y Derechos Humanos el expediente debidamente integrado, para la elaboración del dictamen.

SÉPTIMO. Presentar a través de la Secretaria Técnica o del Secretario Técnico, el dictamen para su aprobación el cual deberá contener:

- I. Exposición y análisis de hechos;
- II. Fundamento legal de la Comisión Ejecutiva;
- III. Conclusiones;
- IV. Monto total por concepto de compensación subsidiaria;

OCTAVO. Aprobado el dictamen, turnar copia del mismo, a la Unidad de Apoyo Administrativo para realizar el pago o los pagos respectivos mediante transferencia electrónica a los beneficiarios, así como la documentación necesaria para la comprobación de los recursos ante la instancia correspondiente.

NOVENO. Las demás que dispongan otros ordenamientos jurídicos aplicables.

DÉCIMO. El Comité, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 de las Reglas de Operación, estará integrado por:

- a) La Presidenta o el Presidente: Que será la o el Titular de la Comisión Ejecutiva.
- b) La Secretaria Técnica o el Secretario Técnico: Que estará a cargo de la o el Titular de la Unidad de Género y Derechos Humanos de la Comisión Ejecutiva.
- c) La Administradora o el Administrador: La o el Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo.
- d) Órganos auxiliares:
 - La o el Titular de la Unidad de Atención Psicosocial de la Comisión Ejecutiva.
- II. La o el Titular de la Defensoría Especializada para la atención a Víctimas y Ofendidos del Delito.



- III. La o el Titular de la Unidad de Trabajo Social.
- IV. La o el Titular del Registro Estatal de Víctimas.
- V. Una o un representante del Órgano Interno de Control de la Secretaría.

DÉCIMO PRIMERO. El Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- Recibir las solicitudes dirigidas a la Comisión Ejecutiva para su ingreso al Programa y aprobarlos o negarlos, según sea el caso:
- II. Integrar el expediente para la elaboración del dictamen, por lo que para su integración intervendrán:
- III. Solicitar la Información que se requiera para el cumplimiento del Programa, a las áreas integrantes de la Comisión Ejecutiva, quienes deberán entregarla en un plazo no mayor a setenta y dos horas;
- IV. Solicitar a la Unidad de Trabajo Social realice los estudios correspondientes a efecto de determinar si los solicitantes cuentan con la guarda y custodia de los beneficiarios; y
- V. Las demás que dispongan otros ordenamientos jurídicos aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO. La Presidenta o el Presidente del Comité Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Comité Técnico;
- II. Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión;
- III. Dirigir los debates del Comité Técnico;
- Recibir las mociones de orden planteadas por las y los integrantes del Comité Técnico y decidir la procedencia o no de las mismas;
- V. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre las y/o los integrantes del Comité;
- VI. Emitir voto de calidad, en caso de empate;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité Técnico;
- VIII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- IX. Conceder el uso de la palabra a las y/o los integrantes del Comité Técnico;
- X. Vigilar el adecuado ejercicio del programa para garantizar su óptimo y eficaz funcionamiento, con base en los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas;
- XI. Presentar los informes de los recursos otorgados a través de este Programa
- XII. Facultar a la Administradora o al Administrador para la ejecución de los pagos
- XIII. Las demás necesarias que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO TERCERO. - La Secretaria Técnica o el Secretario Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Comité:
- II. Preparar el orden del día de las sesiones;
- III. Expedir por escrito, la convocatoria de la sesión que se trate y remitir con ello las propuestas de dictamen para su análisis y observaciones;
- IV. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la que deberá contener convocatoria, orden del día, acuerdos de la sesión anterior, relación de documentos en cartera y acuerdos pendientes de cumplimiento:
- V. Revisar con la Presidenta o el Presidente los asuntos del orden del día;
- VI. Tomar asistencia y declarar quórum;
- VII. Auxiliar a la Presidenta o al Presidente en el desarrollo de los debates:
- VIII. Tener informado a la Presidenta o al Presidente sobre los avances de los acuerdos tomados;
- IX. Leer el orden del día y el acta de la sesión;
- X. Presentar las solicitudes de ingreso al Programa;
- XI. Computar las votaciones;
- XII. Levantar acta de cada sesión de los dictámenes aprobados o no aprobados, y
- XIII. Notificar a las o los ofendidos del delito, sobre la procedencia o no de su solicitud.
- XIV. Informar al término de cada sesión ordinaria o extraordinaria vía oficio, al Comité Multidisciplinario Evaluador, los casos aprobados o negados a las víctimas u ofendidos del delito y que sean beneficiarias de los recursos del Programa, y
- XV. Las demás que les sean encomendadas por la Presidenta o el Presidente del Comité

DÉCIMO CUARTO. La Administradora o el Administrador tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aplicar los recursos del Programa, en los casos aprobados por el Comité Técnico
- II. Elaborar los informes y rendición de cuentas del recurso implementado en el Programa y del estado que guarda el patrimonio del mismo;
- III. Rendir cuentas de manera semestral al Órgano Interno de Control o cuando este lo solicite.
- IV. Liberar los apoyos, en términos de las Reglas de Operación del Programa Valentina "Para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por el Delito de Feminicidio y desaparición", para la entrega de los recursos que correspondan a los beneficiarios;



- V. Remitir informes, reportes y demás documentación cuando lo requiera la autoridad competente;
- VI. Notificar a la Presidenta o al Presidente de los pagos realizados derivados de este programa;
- VII. Elaborar los informes necesarios con la información contable del Programa.
- VIII. Analizar la problemática que se presente para la liberación de los recursos y proponer los mecanismos de solución; y
- IX. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables.
- X. Recibir las solicitudes de procedencia de apoyo, en los casos de indemnización o compensación a las víctimas y ofendidas u ofendidos del delito de feminicidio; y
- XI. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO QUINTO. Los Órganos Auxiliares del Comité tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones que se les cite;
- II. Solicitar que se inserten en el orden del día de las sesiones del Comité Técnico los puntos que considere pertinentes;
- III. Participar en los debates;
- IV. Aprobar el orden del día;
- V. Solicitar a la Presidenta o al Presidente moción de orden cuando esto proceda;
- VI. Emitir sus opiniones o su voto, según sea el caso, a las propuestas de dictamen;
- VII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones, y
- VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

DÉCIMO SEXTO. El Comité Técnico se reunirá en sesión ordinaria cada mes para la evaluación y aprobación de las solicitudes de ingreso al Programa y de manera extraordinaria cuando sea necesario, a petición de la Presidenta o del Presidente o de las dos terceras partes de las y/o los integrantes del Comité.

DÉCIMO SÉPTIMO. En caso de que alguno de los integrantes no pueda asistir a la sesión, este girará oficio a la Secretaria Técnica o al Secretario Técnico, con tres días de anticipación a la sesión, donde asigne mediante el mismo una o un representante.

DÉCIMO OCTAVO. La convocatoria para las sesiones de Comité Técnico, se harán mediante oficio, enviado por la Secretaria Técnica o el Secretario Técnico del Comité a cada uno de los integrantes, con una semana de anticipación a la sesión en la que se incluirá el orden del día, fecha, hora y lugar para su celebración, así como los dictámenes que se someterán al conocimiento de sus integrantes para su revisión, análisis y aprobación.

DÉCIMO NOVENO. Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas con mínimo de veinticuatro horas de antelación, convocadas por la Secretaria Técnica o el Secretario Técnico, previo acuerdo de la Presidenta o el Presidente, con las mismas formalidades por las que se rigen las sesiones ordinarias.

VIGÉSIMO. Para que exista quórum legal, es necesaria la presencia de la Presidenta o del Presidente, de la Secretaria Técnica o del Secretario Técnico y la mayoría de sus integrantes.

VIGÉSIMO PRIMERO. En caso de no reunirse el quórum requerido para celebrar sesión, la Secretaria Técnica o el Secretario Técnico levantará un acta circunstanciada y convocará a una nueva, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, tratándose de sesiones ordinarias y al día hábil siguiente, para extraordinarias.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Las y los integrantes que tendrán derecho a:

A) Voz, serán:

- I. La Secretaria Técnica o el Secretario Técnico
- II. La Administradora o el Administrador
- III. El Órgano Interno de Control

B) Voz y voto, serán:

- I. La Presidenta o el Presidente
- II. La o el Titular de la Unidad de Atención Psicosocial.
- III. La o el Titular de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito.
- IV. La o el Titular del Registro Estatal de Víctimas

VIGÉSIMO TERCERO. El acta de la sesión deberá contener lo siguiente:



- Número de la sesión;
- II. Fecha;
- III. Hora;
- IV. Lugar;
- V. Nombres y cargos de las y los integrantes;
- VI. Lista de asistencia y declaratoria del quórum legal;
- VII. Constatar por medio de la Secretaria Técnica o el Secretario Técnico que existe quórum legal para llevar a cabo la sesión;
- VIII. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día;
- IX. Orden del día:
- X. Los acuerdos generados en la sesión;
- XI. Hoja de firmas; y
- XII. Fundamento legal que avala las atribuciones del Comité.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

VIGÉSIMO CUARTO. La Unidad de Trabajo Social conforme a sus atribuciones deberá:

- Recabar la carta de solicitud de acceso al Programa de puño y letra de la víctima o víctimas indirectas del delito de feminicidio:
- II. Las demás que le sean conferidas por la Presidenta o el Presidente, o el Comité; y
- III. Las demás que le sean conferidas por las diversas legislaciones aplicables.

VIGÉSIMO QUINTO. La Defensoría Especializada para la Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito de la Comisión Ejecutiva deberá proporcionar:

- I. En caso de existir, copia de la sentencia, donde se reconozca la calidad de víctima o víctimas indirectas del delito de feminicidio, de quien solicita su ingreso al programa;
- II. En caso de no tener sentencia, algún otro medio idóneo emitido por autoridad competente donde conste la calidad de víctima, ofendida u ofendido del delito de feminicidio u homicidio doloso contra mujeres, cometido por razones de género, o tarjeta informativa por parte del Asesor Jurídico que remite el asunto, donde precise los hechos y el número de expediente que se encuentra en trámite, así como documentación con la que se acredite el parentesco con la víctima;
- III. En los casos donde las víctimas indirectas, sean menores de edad, el Asesor Jurídico que asiste a los usuarios, deberá presentar la documentación que acredite la guarda y custodia de estos, ya sean abuelos, tutores o curadores:
- IV. Emitir su opinión y voto con base en sus atribuciones conferidas por la Ley de Víctimas del Estado de México y su Reglamento;

VIGÉSIMO SEXTO. El Registro Estatal de Víctimas de la Comisión Ejecutiva, deberá proporcionar el número o números de registro de la víctima, ofendida u ofendido, que cuenten con la calidad dentro del expediente;

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Los Órganos auxiliares de: Unidad de Atención Psicosocial; Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito y Registro Estatal de Víctimas, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Emitir su opinión y voto con base en sus atribuciones conferidas por la Ley de Víctimas del Estado de México y su Reglamento;
- II. Las demás que le sean conferidas por la Presidenta o el Presidente o el Comité; y
- III. Las demás que le sean conferidas por las diversas legislaciones aplicables.

VIGÉSIMO OCTAVO. El Órgano de Control Interno de la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- Verificar que los asuntos sesionados cumplan con los requisitos plasmados en las Reglas de Operación del Programa y los presentes lineamientos;
- II. Promover la realización de auditorías al Programa a fin de transparentar los recursos que del mismo emanen;
- III. Pronunciarse en caso de existir algún impedimento para el otorgamiento del Programa; y
- IV. Las demás que le sean conferidas por las diversas legislaciones aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

VIGÉSIMO NOVENO. – Las y/o los integrantes deberán cumplir con los acuerdos tomados durante la sesión del Comité Técnico; así como con las obligaciones que les correspondan, proporcionando de manera oportuna y



adecuada la información y documentación solicitada por éste a través de la Secretaria Técnica o el Secretario Técnico del Comité.

TRIGÉSIMO. Son obligaciones de las y los integrantes del Comité, para el desarrollo de las sesiones:

- I. Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Cumplir con oportunidad las actividades que les confiera el Comité;
- III. Presentar las solicitudes para acceso al Programa;
- IV. Proporcionar la información y documentación que se les solicite sobre los asuntos que integran el orden del día y el seguimiento de los acuerdos;
- V. Emitir su opinión o voto, según corresponda, en los acuerdos del Comité, y
- VI. Firmar las actas de las sesiones.

CAPÍTULO SEXTO OTORGAMIENTO DE LOS APOYOS

TRIGÉSIMO PRIMERO. En concordancia con el artículo 3 de la Ley de Víctimas del Estado de México, el Manual y Protocolo para Víctimas u Ofendidos del Delito de Feminicidio y las Reglas de Operación del Programa, la población beneficiaria y los casos que podrá aprobar el Comité serán en favor de:

- . Víctimas u ofendidos por el delito de feminicidio, en los casos de mujeres que hayan sido privadas de la vida como resultado de la violencia de género o en aquellos casos en los que se actualizan las razones de género en los términos del Código Penal del Estado de México, así como, las víctimas sobrevivientes de feminicidio, independientemente de la calificación jurídica que el Ministerio Público le asigne, cuyo delito se haya cometido en el Estado de México.
- II. En el caso de que las o los ofendidos sean menores de edad, podrán solicitar el beneficio del Programa a través de su representante legal (padre o tutor), acompañando la solicitud de la sentencia ejecutoriada que acredite la guarda y custodia.
- III. No haber recibido compensación o reparación del daño como parte de la reparación integral del daño por cualquier otra vía o institución lo que podrá acreditarse con el oficio del juez de la causa penal o algún otro medio fehaciente.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Para el otorgamiento de los beneficios del Programa, el Comité deberá verificar el cumplimiento de lo señalado en las Reglas de Operación y en su caso, lo establecido los presentes lineamientos. En caso de existir algún impedimento, el Comité podrá solicitar la opinión de alguna de las áreas de la Comisión Ejecutiva y en su caso, información de las o los ofendidos, que permita al Comité otorgar o no el apoyo.

TRIGÉSIMO TERCERO.- La víctima, las o los ofendidos o la o el representante, en caso de menores de edad, proporcionarán la cuenta a la que se realizará el pago una vez cumplidos los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.

TRIGÉSIMO CUARTO.- En caso de existir más de un beneficiario, se suscribirá acta circunstanciada, elaborada por la o el Secretario Técnico, suscrita por la o el administrador y al menos uno de los órganos auxiliares como testigos, así como por la víctima, las o los ofendidos o la o el representante en caso de menores de edad, en la que se establezca el número de cuenta en la que se depositará el apoyo, firmando todos los que intervienen de conformidad, sin que esto beneficie de manera particular a alguna de las partes, reconociendo así su derecho a ser beneficiados por dicho apoyo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El Comité Técnico del presente Programa, deberá informar al término de cada sesión ordinaria o extraordinaria vía oficio y a través de la Secretaria Técnica o del Secretario Técnico al Comité Multidisciplinario Evaluador, órgano interno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de acuerdo a lo señalado en el artículo 38 de la Ley de Víctimas del Estado de México y los artículos 38 y 39 del Reglamento de la citada Ley, los casos aprobados o negados a las víctimas u ofendidos del delito y que sean beneficiarias de los recursos del Programa, con la finalidad de evitar la duplicidad de apoyos provenientes del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

TERCERO. Lo no previsto en los presentes lineamientos será analizado y resuelto por el Comité Técnico.



CUARTO. Publíquense los presentes lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN COMISIONADA EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO (RÚBRICA).

CONFORME AL ACUERDO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE RECURSOS DEL PROGRAMA: "CANASTA ALIMENTARIA POR EL DELITO DE FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN", PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, "GACETA DEL GOBIERNO", PAGINA 407, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2020, Y EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LAS MISMAS; EL COMITÉ TÉCNICO DEL PROGRAMA EN CITA, EMITE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS INTERNOS:

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Las disposiciones de los presentes lineamientos internos tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Comité Técnico del Programa "Canasta Alimentaria por el Delito de Feminicidio y Desaparición".

SEGUNDO. Para efectos de los presentes lineamientos internos, se entenderá por:

- I. Comité Técnico: Al órgano de consulta, verificación y supervisión del cumplimiento de las Reglas de Operación;
- II. Programa: Programa de Canasta Alimentaria por los Delitos de Feminicidio y Desaparición

TERCERO. El funcionamiento del Comité será de carácter permanente para el ejercicio fiscal 2020 y se integrará en términos de lo dispuesto por las Reglas de Operación del Programa "Canasta Alimentaria".

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO Y SUS ATRIBUCIONES

CUARTO. Las y los integrantes del Comité podrán solicitar por escrito y de forma oportuna a la Secretaria Técnica o al Secretario Técnico, la inclusión de asuntos en el orden del día, siempre y cuando sean competencia del Comité, debiendo anexar el soporte documental correspondiente.

QUINTO. Cualquier integrante del Comité podrá solicitar a la Secretaria Técnica o al Secretario Técnico, por escrito debidamente justificado, la realización de sesiones extraordinarias, anexando a sus solicitudes el soporte de los asuntos a tratar.

SEXTO. Las y/o los integrantes del Comité podrán proponer la asistencia de invitados cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole, cuando así lo juzguen conveniente, justificando previamente su participación en el mismo, para lo cual deberán apegarse a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa y los presentes lineamientos.

SÉPTIMO. – El Comité estará integrado de la siguiente manera:

- I. La o el Titular de la Comisión Ejecutiva, quien lo presidirá;
- II. Una o un representante de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Comisión Ejecutiva, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. Una o un representante de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito de la Comisión Ejecutiva;
- IV. Una o un representante de la Unidad de Trabajo Social de la Comisión Ejecutiva;
- V. Una o un representante de la Unidad de Atención Psicosocial de la Comisión Ejecutiva;
- VI. Una o un representante de la Unidad de Género y Derechos Humanos de la Comisión Ejecutiva; y
- VII. Una o un representante del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

OCTAVO. La Presidenta o el Presidente del Comité Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Comité Técnico;
- II. Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión;
- III. Dirigir los debates del Comité;
- IV. Recibir las mociones de orden planteadas por las y/o los integrantes del Comité y decidir la procedencia o no de las mismas;



- V. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre las y/o los integrantes del Comité;
- VI. Emitir voto de calidad, en caso de empate;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
- VIII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- IX. Conceder el uso de la palabra a los integrantes del Comité;
- X. Vigilar el adecuado ejercicio del Programa para garantizar su óptimo y eficaz funcionamiento, con base en los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas.;
- XI. Facultar a la o al Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo para la ejecución de los pagos;
- XII. Recibir por parte de la Secretaria Técnica o del Secretario Técnico los informes de los recursos otorgados a través de este Programa; y
- XIII. Las demás necesarias que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENO. La Secretaria Técnica o el Secretario Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Preparar el orden del día de las sesiones;
- III. Expedir por escrito, la convocatoria de la sesión que se trate y remitir con ello las propuestas de dictamen para su análisis y observaciones;
- IV. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la que deberá contener convocatoria, orden del día, acuerdos de la sesión anterior, relación de documentos en cartera y acuerdos pendientes de cumplimiento;
- V. Revisar con la Presidenta o el Presidente los asuntos del orden del día;
- VI. Tomar asistencia y declarar quórum;
- VII. Auxiliar a la Presidenta o al Presidente en el desarrollo de los debates:
- VIII. Tener informado a la Presidenta o al Presidente sobre los avances de los acuerdos tomados;
- IX. Leer el orden del día y el acta de la sesión;
- X. Presentar las solicitudes de ingreso al Programa;
- XI. Computar las votaciones;
- XII. Levantar acta de cada sesión de los dictámenes aprobados o no aprobados, y
- XIII. Notificar a las o los ofendidos del delito, sobre la procedencia o no de su solicitud.
- XIV. Informar al término de cada sesión ordinaria o extraordinaria vía oficio, al Comité Multidisciplinario Evaluador, los casos aprobados o negados a las víctimas u ofendidos del delito y que sean beneficiarias de los recursos del Programa;
- XV. Generar para firma de los integrantes del Comité la constancia en la que se establezca que los solicitantes tienen bajo su cuidado a la beneficiaria o al beneficiario, o a las beneficiarias o beneficiarios; en caso de que las o los solicitantes no cuenten con documento legal que lo acredite; y
- XVI. Las demás que les sean encomendadas por la Presidenta o el Presidente del Comité

DÉCIMO. La Administradora o el Administrador tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aplicar los recursos del Programa, en los casos aprobados por el Comité Técnico
- II. Elaborar los informes y rendición de cuentas del recurso implementado en el Programa y del estado que quarda el patrimonio del mismo;
- III. Rendir cuentas de manera semestral al Órgano Interno de Control o cuando este lo solicite.
- IV. Liberar los apoyos, en términos de las Reglas de Operación del Programa:
 - "Canasta Alimentaria por el Delito de Feminicidio y Desaparición", para la entrega de los recursos que correspondan a los beneficiarios;
- V. Remitir informes, reportes y demás documentación cuando lo requiera la autoridad competente;
- VI. Notificar a la Presidenta o al Presidente de los pagos realizados derivados de este programa;
- VII. Elaborar los informes necesarios con la información contable del Programa.
- VIII. Analizar la problemática que se presente para la liberación de los recursos y proponer los mecanismos de solución; y
- IX. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. Las y/o los representantes del Comité tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones que se le cite;
- II. Solicitar que se inserten en el orden del día de las sesiones del Comité los puntos que considere pertinentes;
- III. Participar en los debates;
- IV. Aprobar el orden del día;
- V. Presentar a la Secretaria Técnica o al Secretario Técnico, las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación, para acceso al programa;
- VI. Solicitar a la Presidenta o al Presidente moción de orden cuando esto proceda;



- VII. Emitir su opinión o voto, según corresponda, en los acuerdos del Comité,
- VIII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones, y
- IX. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

DÉCIMO SEGUNDO. El Comité se reunirá en sesión ordinaria cada mes para la evaluación y aprobación de las solicitudes y de manera extraordinaria cuando sea necesario, a petición de la Presidenta o del Presidente o de al menos tres de los integrantes del Comité.

DÉCIMO TERCERO. En caso de que alguno de los integrantes no pueda asistir a la sesión, este girará oficio a la Secretaria Técnica o al Secretario Técnico, con tres días de anticipación a la sesión, donde asigne mediante el mismo un representante.

DÉCIMO CUARTO. La convocatoria para las sesiones de Comité, se hará mediante oficio, enviada por la Secretaria Técnica o el Secretario Técnico del Comité a cada uno de los integrantes, con una semana de anticipación a la sesión en la que se incluirá el orden del día, fecha, hora y lugar para su celebración, así como las solicitudes que se someterán al conocimiento de sus integrantes para su revisión, análisis y aprobación.

DÉCIMO QUINTO. Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas con mínimo de veinticuatro horas de antelación, convocadas por la Secretaria Técnica o el Secretario Técnico, previo acuerdo de la Presidenta o el Presidente, con las mismas formalidades por las que se rigen las sesiones ordinarias.

DÉCIMO SEXTO. Para que exista quórum legal, es necesaria la presencia de la Presidenta o del Presidente, de la Secretaria Técnica o del Secretario Técnico y la mayoría de sus integrantes.

DÉCIMO SÉPTIMO. – En caso de no reunirse el quórum requerido para celebrar sesión, la Secretaria Técnica o el Secretario Técnico levantará un acta circunstanciada y convocará a una nueva, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, tratándose de sesiones ordinarias y al día hábil siguiente, para extraordinarias.

DÉCIMO OCTAVO. Las y los integrantes que tendrán derecho a:

- A) Voz, serán:
 - I. La Secretaria Técnica o el Secretario Técnico.
 - II. La o el Representante del Órgano Interno de Control.

B) Voz y voto, serán:

- I. La Presidenta o el Presidente.
- II. La o el Titular de la Unidad de Atención Psicosocial.
- III. La o el Titular de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito.
- IV. La o el Titular de Unidad de Género y Derechos Humanos.
- V. La o el Titular de la Unidad de Trabajo Social.

DÉCIMO NOVENO. - El acta de la sesión deberá contener lo siguiente:

- I. Número de la sesión;
- II. Fecha;
- III. Hora;
- IV. Lugar;
- V. Nombres y cargos de las y los integrantes;
- VI. Lista de asistencia y declaratoria del quórum legal;
- VII. Constatar por medio de la Secretaria Técnica o el Secretario Técnico que existe quórum legal para llevar a cabo la sesión;
- VIII. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día;
- IX. Orden del día;
- X. Los acuerdos generados en la sesión;
- XI. Hoja de firmas; y
- XII. Fundamento legal que avala las atribuciones del Comité.

VIGÉSIMO. El Comité tendrá las atribuciones siguientes:

 Recibir las solicitudes dirigidas a la Comisión Ejecutiva para su ingreso al programa y aprobarlos o negarlos, según sea el caso;